INFORME SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. A Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo informándole que, el día de hoy se allegó memorial por parte del apoderado judicial del extremo activo, deprecando el decreto de medida cautelar, consistente en el embargo y retención de todos los dineros que pueda tener su contraparte en Mi Banco S.A.

Marzo 7 de 2023. Sírvase proveer.

DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	**No. 301**
Proceso:	**EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**
Radicación:	**No. 255724089001-2017-00364-00**
Ejecutante:	**BANCO CAJA SOCIAL S.A**
Ejecutado:	**JULIAN ANDRÉS CORREA SANDINO**

I. ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y consistente en *"… el embargo y retención de todos los dineros que posea la demandada JULIAN ANDRES CORREA SANDINO, en MI BANCO S.A, bien sea cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, CDAT; para tal fin, ofíciese a la mencionada entidad financiera al electrónico notificaciones@mibanco.com.co…"*

II. CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que la medida solicitada resulta procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 593 numeral 10 en el Código General del Proceso, eso sí, advirtiendo que la cuantía máxima de la medida será por valor de **CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS ($52.477.087).**

Se ordena que por Secretaría se realice el oficio correspondiente dirigido a las entidades financieras, el cual deberá ser remitido por el Despacho vía electrónica a esas dependencias, tal como lo dispone la Ley 2213 del año 2022. Para dichos efectos deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad legal

y que los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 255722042101.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los depósitos que existan o llegaren a existir en posibles cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado **JULIÁN ANDRÉS CORREA SANDINO (C.C 75.090.251)**, en **MI BANCO S.A**, con la **ADVERTENCIA** de que la cuantía máxima de la medida será de **CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS ($52.477.087).**

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se realice el oficio correspondiente dirigido a las entidades financieras, el cual deberá ser remitido por el Despacho vía electrónica a esas dependencias, tal como lo dispone la Ley 2213 del año 2022. Para dichos efectos deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad legal y que los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 255722042101.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez